

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL MEZA GARCÍA
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00095-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022, proferido por esta Agencia Judicial, se declaró probada la excepción previa de inepta demanda por falta del requisito de agotamiento de la reclamación en sede administrativa que fue opuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en consecuencia, se inadmitió la demanda y se le concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias indicadas. Dicha decisión fue apelada por el demandante, y el Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral, mediante providencia de fecha 27 de junio del 2023, decidió REVOCAR PARCIALMENTE el numeral segundo del auto proferido por este Despacho, en audiencia del 21 de noviembre de 2022, y en su lugar, DECLARO probada parcialmente la excepción previa de inepta demanda por falta del requisito de agotamiento de la reclamación en sede administrativa en cuanto a los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, procederá a conceder al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane la falta de reclamación administrativa en cuanto a los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, so pena de que dicha pretensión no sea estudiada en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en

providencia del 27 de junio del 2023, dentro del presente proceso, donde revocó parcialmente el auto que tuvo por probada la excepción previa de inepta demanda por falta del requisito de agotamiento de la reclamación en sede administrativa.

SEGUNDO: Conceder al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane la falta de reclamación administrativa en cuanto a los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, so pena de que dicha pretensión no sea estudiada en el presente proceso.

AGGM/Jsmc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e579abb0332e6cdc50cd199776f2d1efbac6d62c4b0ec6b85e21d07e1e2e3dd**

Documento generado en 11/09/2023 10:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>